



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

REF : CT/009/2006
TEMA : "INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS"
FECHA : FEBRERO 9 DEL AÑO 2006

Sres. Administradores de Aduana
Agentes Aduaneros
Transportistas Aduaneros
Depositarios Aduaneros

Estimados Señores:

Conforme las facultades legales, y Acuerdo Administrativo N° 007/2006 firmado por el Lic. Rudy B. Gutiérrez Santiago, Director General de Servicios Aduaneros, para los trámites de: "INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRANSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS", se establecen las disposiciones administrativas siguientes:

1. Trámites de Ingreso de Mercancías y Medios de Transporte, en los Depósitos Aduaneros Públicos.
2. Control e Inventario de mercancías en depósitos públicos proveniente de los tránsitos nacionales e internacionales.
3. Trámites de salida de mercancías despachadas y de los medios de transporte de los depósitos Aduaneros Públicos.
4. Disposiciones Generales
5. Anexos I, II, III, IV y V.

Los Anexos I, II, III, IV y V forman parte de la presente disposición administrativa la cual deroga la CT/004-2006 y será de obligatorio cumplimiento a partir del día 20 de febrero del año 2006.

Para todos los efectos legales la presente disposición administrativa será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.

Cualquier duda sobre los procedimientos establecidos en la presente Circular, favor presentar por escrito su consulta ante la División de Técnica Aduanera.

Atentamente,

RUDY GUTIÉRREZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

CC: CÁMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC).
CÁMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN).
CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)
ARCHIVO ORIGINAL - DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA.

Kilómetro 4 ½ Carretera Norte - Apartado No. 47
Teléfono: (505) 249-3151 – Fax: (505) 249-5720
Managua, Nicaragua

1	Trámites de Ingreso de Mercancías y medios de transporte, en los Depósitos aduaneros Públicos.	
1.1	Definiciones Generales.	4
1.2	Del Ingreso del Medio de Transporte en los Depósitos de Aduana Públicos.	5
1.2.1	Ingreso o salida del medio de transporte.	5
1.2.2	Recepción Oficial del Medio de Transporte, en los Depósitos de Aduana Públicos.	6
1.2.3	Recepción del Medio de Transporte en los Depósitos de Aduanas Públicos con Bultos o Mercancías peligrosas.	7
1.3	De la Descarga, Transbordo, Reembarque y Almacenamiento temporal de Mercancías.	7
1.3.1	Descarga	7
1.3.2	Carga o descarga en lugar no habilitados	8
1.3.3	Obligación de incluir toda mercancía recibida en el Inventario del Sistema Aduanero Automatizado	9
1.3.4	Bultos no rotulados	9
1.3.5	Costos fuera del horario oficial	10
1.4	Bultos Faltantes	10
1.4.1	Responsables de los Bultos Faltantes.	10
1.4.2	Justificación del Faltante	11
1.4.3	Plazo para Justificar el Faltante	11
1.4.4	Plazo para presentar los bultos faltantes	11
1.4.5	Documentos aceptados para demostrar faltante	11
1.4.6	Rectificación del Manifiesto de Carga.	12
1.4.7	Multas por bultos faltantes	12
1.5	Bultos Sobrantes	13
1.5.1	Responsables de los Bultos o Mercancías Sobrantes	13
1.5.2	Contenido de la Justificación del sobrante	13
1.5.3	Plazo para Justificar el sobrante	13
1.5.4	Tratamiento de bultos sobrantes	13
1.5.5	Rectificación del Manifiesto de Carga	14
1.5.6	Tratamiento durante el despacho en bultos sobrantes.	15
1.6	Bultos con Averías.	15
1.6.1	Responsables de las Bultos con mermas y/o averías.	15
1.6.2	Tratamiento de bultos con averías	15
1.7	Actuaciones del depositario en la Recepción Oficial de la Carga	16
1.8	Traslado de mercancías entre Depósitos Aduaneros Públicos	16
1.9	Traslado de mercancías desde un Depósito de Aduana Público hacia Tiendas Libres	17
1.10	Transbordo	17
1.10.1	Transbordo en Frontera o en Depósito de Aduana Público	17
1.10.2	Transbordo en Ruta Legal Habilitada	18
1.10.3	Cambio de cabezal durante el transbordo	18
1.11	Reembarque	18
1.11.1	Del Reembarque	18
1.11.2	Solicitud y proceso para la autorización y trámite del Reembarque	19
1.11.3	Plazo para efectuar el Reembarque	20
1.12	Depósito Temporal	20
2	Control e Inventario de mercancías en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++, en depósitos públicos proveniente de los tránsitos nacionales e internacionales.	
2.1	Actuación del Controlador de la Aguja (funcionario de Aduana)	21
2.2	Actuación del Depositario en la recepción de la carga	21
2.3	Casos de retiro de mercancías en abandono	22
2.4	Actuaciones del Agente Aduanero	22
2.5	Despacho al Régimen de Depósito (1 año)	22
2.5.1	La mercancía que habiéndose descargado se encuentre en depósito temporal (20 días) y vaya a ser destinada al Régimen de DEPOSITO (1 año) requiere:	22
2.5.2	Cambio de consignatario por ENDOSO.	22
2.6	Vehículos usados que salieron del almacén, con permiso de circulación y se	



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 3/36

	descargaron del inventario en el SIDUNEA ++, con la presentación del permiso de salida otorgado por la DGA.	23
2.7	Casos en que los Agentes Aduaneros o sus apoderados autorizados descargan manifiestos por error en el sistema aduanero SIDUNEA ++:	24
2.8	Mercancías despachadas con declaraciones de Oficio.	24
2.9	Descargue de mercancía destinadas para destrucción	25
2.10	Declaración de Mercancías destinada a subasta	25
2.11	Rescate de mercancías caídas en abandono y que fueron destinadas a subasta	26
2.12	Remisión de informe de mercancías caídas en abandono	26
2.13	Anulación de una Declaración	26
3	Trámites de salida de mercancías despachadas y de los medios de transporte de los Depósitos de Aduana Públicos o salida del medio de transporte sin carga (en Lastre) de los Depósitos de Aduana Públicos	
3.1	Salida del Medio de Transporte con mercancías despachadas	26
3.1.1	Salida de mercancía despachadas sin reconocimiento “CANAL VERDE”	26
3.1.2	Salida de mercancías despachadas con reconocimiento “CANAL ROJO”	27
3.2	Salida del medio de transporte sin carga (en lastre) después de haber descargado la mercancía y todo está conforme	27
4	Disposiciones Generales	27
5	Anexos I, II, III, IV y V.	30

1 Trámites de Ingreso de Mercancías y medios de transporte, en los Depósitos Aduaneros Públicos

1.1 Definiciones Generales:

Para efectos de la presente Circular Técnica, se entenderá por:

Agente aduanero: El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento. También podrán ser autorizadas como Agentes Aduaneros las personas jurídicas, en cuyo caso se denominan Agencia Aduanera.

Agencia de carga general: Persona jurídica que puede realizar, enviar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como Operador de Transporte Multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías aéreas, carta de porte, certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

Agencia naviera: Representantes legales en el país, de los vehículos mercantes que practican operaciones de tráfico internacional de ULTRAMAR, que emite documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, (Manifiestos y BL) certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

Avería: Daño que por cualquier causa sufren las mercancías en la transportación misma, o al momento de ser nacionalizadas. Si la avería sucede durante el plazo del almacenamiento por caso fortuito o fuerza mayor no se tendrá en cuenta a los efectos fiscales (artículo 21 del CAUCA).

Bultos: Unidad utilizada sobre el contenido de un embarque de mercancías tales como: paletas, barriles, tambores, sacos, cajas, cartones, atados, barricas, pacas fardos, cilindros y demás que reúnan sus características. Se exceptúan de este término las unidades, automóviles, llantas y la mercancía a granel, en cuyo caso deberán citarse expresamente, la unidad de medida o comercialización respectiva.

Consignatario: Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso.

Consignante: Es la persona que remite mercancías al exterior.

Depósito aduanero: Régimen Aduanero que permite el almacenamiento de mercancías en un depósito aduanero público o privado, con suspensión de pago hasta por un año.

Depósito aduanero público: Empresa legalmente autorizada que brinda el almacenamiento de mercancías para cualquier consignatario con suspensión de pago, hasta su destinación a cualquier Régimen Aduanero.

Depósito aduanero privado: Empresas legalmente autorizadas para brindar el almacenamiento de vehículos de transporte nuevos y mercancías a granel, consignadas a la misma empresa autorizada como tal, con suspensión de pago, hasta su destinación a cualquier Régimen Aduanero.

FCL/FCL: Contenedor completo para un solo consignatario el cual es cargado, contado y estibado por el suplidor o exportador.

FCL/FCL Back to Back (contenedores consolidados)

- a) Uno o más contenedores de un mismo suplidor para un mismo consignatario. Con un Master B/L, y su respectivo H B/L.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 5/36

- b) Uno o más contenedores de un mismo suplidor para diferentes consignatarios. Con un Master B/L y su respectivo H B/L.
- c) Uno o más contenedores de diferentes suplidores para un solo consignatario. Con su Master B/L y su respectivo H B/L.

FCL/LCL: Contenedor consolidado completo para dos o más consignatarios que es cargado, contado y estibado en origen por una agencia embarcadora. El cual elabora B/Ls hijos (HOUSEs) que conforman la totalidad del B/L madre (MASTER) de la agencia naviera.

LCL/LCL: Carga de grupo destinados a varios consignatarios con B/Ls individuales.

FTL/FTL: Furgón terrestre completo para un solo consignatario, cargado, contado y estibado por el suplidor o exportador bajo supervisión del transportista internacional.

FTL/LTL: Furgón completo para dos o más consignatarios con cartas de porte individuales. Cargado, contado y estibado bajo supervisión del transportista internacional y/o una agencia de carga general.

Merma: La disminución del volumen o peso en el transporte de mercancías importadas y exportadas, conforme la normativa y metrología internacional, y en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

Transportista terrestre internacional: Persona Natural o jurídica que ejecuta o hace ejecutar el transporte terrestre de mercancías entre México, Centro América y Panamá.

- a) Cuando la carga proceda de México o Panamá, el transportista terrestre internacional, deberá emitir el correspondiente documento de embarque (Carta de Porte).
- b) En el caso de mercancías originarias y procedentes de Centroamérica amparada en un FAUCA, no será necesaria dicha carta de porte.
- c) Cuando las mercancías procedan de ultramar, el transportista deberá presentar el correspondiente documento de embarque original (BL). No será necesario elaborar Carta de Porte.

Transportista Multimodal: Persona natural o jurídica que ejecuta o hace ejecutar el transporte de contenedores o carga suelta de ultramar por medio de una naviera.

1.2 Del Ingreso del Medio de Transporte en los Depósitos de Aduana Públicos.

1.2.1 Ingreso o salida del medio de transporte en la aguja de control en los Depósitos de Aduanas Públicos y Privado. (artículo 37 del CAUCA y 49 al 77 del RECAUCA)

Horario de Atención:

- Según Memo DGA-AAM-BMG-531-XII-04, del 30 de Diciembre de 2004 el horario de atención en los depósitos aduaneros públicos será el siguiente:
 - a) Lunes a viernes hora de entrada las 8:30 a. m. y salida las 5:00 p.m.

- b) Los días sábado hora de entrada las 8:30 AM y salida las 1:00 PM.
- Los Depositarios podrán ampliar su horario conforme a sus necesidades, previa autorización del Administrador de la Aduana Managua.
- Fuera del horario de atención de la Administración de la Aduana Managua podrá continuar el ingreso de los medios de transporte a los Depósitos Aduaneros Públicos quedando el medio de transporte bajo resguardo del Depositario hasta que haya presencia de la autoridad aduanera. Los medios de transporte podrán salir de los Depósitos Aduaneros Públicos siempre y cuando el funcionario de la aguja haya otorgado de antemano la salida correspondiente.

1.2.2 Recepción Oficial del Medio de Transporte, en los Depósitos de Aduanas Públicos. (artículo 38 del CAUCA y 52 al 54 del RECAUCA)

La recepción oficial del medio de transporte en los **Depósitos de Aduana Públicos** se realizará bajo la supervisión de la autoridad aduanera en los horarios hábiles.

Cuando el medio de transporte ingrese a los **Depósitos de Aduana Públicos** en día hábil, el conductor del medio de transporte entregará al responsable de aguja la respectiva Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), con los documentos establecidos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

El responsable de aguja (Funcionario de Aduana) anotará el día, fecha y hora, de la llegada del medio de transporte, así mismo firmará y sellará la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), revisará el tiempo de ruta establecido, de la salida de frontera hasta su destino y verificará el número de precinto y placa del medio de transporte conforme detalle de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), la hora que anote el funcionario de aduana se considerará la hora del ingreso oficial del medio de transporte al Depósito Aduanero Público.

Si todo está correcto localiza la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), en el sistema Aduanero Automatizado para validarla, cierra el tránsito y traslada los documentos al funcionario aduanero de control de recintos quien autoriza el descargue de la mercancía.

En caso de existir discrepancias en los datos de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), notifica al Jefe de Departamento de Control de Recintos de la Administración de la Aduana de Managua.

Si la llegada del medio de transporte ocurre en días y horas no hábiles, el medio de transporte ingresará al Depósito Aduanero Público y el responsable de seguridad, deberá anotar la hora de llegada en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), el medio de transporte será atendido oficialmente en el día hábil siguiente, por la autoridad aduanera. En este tiempo (no hábil) la DGA en uso de la Potestad Aduanera podrá mediante la División de Inspectoría Aduanera, hacer revisiones operativas al depósito aduanero para constatar el cumplimiento de las formalidades y obligaciones en el ingreso del tránsito.

En estos casos el depositario aduanero público deberá informar al personal aduanero de la llegada de los medios de transporte recibidos en horarios no hábiles en la primera hora de operaciones del primer día hábil siguiente a la llegada de los medios de transporte. Para ello deberá entregarle al funcionario aduanero (Responsable de aguja) la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) con los documentos establecidos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 7/36

1.2.3 Recepción del Medio de Transporte en los Depósitos de Aduanas Públicas con Bultos o Mercancías peligrosas. (artículo 41 del CAUCA)

Los depositarios aduaneros públicos que reciban medios de transporte con bultos o mercancías peligrosas deben asegurarse que las mismas estén amparadas en los documentos de embarques correspondientes y cuenten con los permisos especiales de la autoridad competente. En caso que las mercancías peligrosas no se encuentren amparadas en los documentos de embarques o no cuenten con los permisos especiales se deberá informar inmediatamente al Administrador de la Aduana Managua o la persona que se encuentra a cargo de dicha Administración.

NOTA: Para la recepción del medio de transporte NO SE REQUIERE la presencia del Agente Aduanero.

1.3 De la Descarga, Transbordo, Reembarque y Almacenamiento temporal de Mercancías.

1.3.1 Descarga:

- a) Concluida la recepción oficial del medio de transporte, se autorizará bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías en los días y horarios autorizados. El transportista o depositario, según el caso, procederá a la carga o descarga del medio de transporte y al control de los bultos declarados.

NOTA: Para la recepción de la carga (mercancía) NO SE REQUIERE la presencia del Agente Aduanero.

- b) Para que la carga sea almacenada en las bodegas de los Depósitos de Aduanas Públicas y sus extensiones, las bodegas y predios deberán estar **plenamente identificadas por números de bodegas** y divididas por tramos.
- c) **Toda la mercancía debe descargarse de los medios de transporte.** Solamente se permitirá que permanezcan en los medios de transporte y en los patios de los depósitos aduaneros sin descargarse las mercancías siguientes:

- 1 Bobinas de papel prensa para medios de comunicación;
- 2 Vidrio, mármol, granito y otras manufacturas de piedra presentadas en láminas de grandes dimensiones;
- 3 Perfiles, Alambroón, palanquilla, láminas, platinas, y tochos de metales comunes, incluyen las láminas de cinc para construcción;
- 4 Postes de Cemento o madera para tendido eléctrico;
- 5 Cable para sistema eléctrico o para comunicaciones, presentados en carretes de gran volumen que requieren de maquinaria o equipo para su descarga;
- 6 Tuberías de material plástico o caucho, presentados en carretes de gran volumen que requieren de maquinaria o equipo para su descarga;
- 7 Mercancías refrigeradas o congeladas;
- 8 Elemento metálicos y de concreto para construcción, y construcciones prefabricadas; láminas de asbesto para construcción;
- 9 Sustancias inflamables y Explosivos;
- 10 Tanques para agua y tanques sépticos, de cualquier materia, con

- capacidad igual o superior a 300 litros;
- 11 Mercancías tóxicas, contaminantes o radioactivas;
- 12 Embarques de una sola máquina de las comprendidas en los capítulos 84 u 85, excepto cuando se presente desarmada o sin montar;
- 13 Vehículos, aeronaves y barcos, clasificables en las partidas 87.01; 87.02; 87.03; 87.04; 87.05, 87.11; 88.02; 89.01; 89.02 y 89.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), siempre que sean presentados completos y montados (armados).
- 14 Manufacturas de papel consistentes en: Bobinas de papel; formularios continuos, cheques o títulos valores continuos, facturas y recibos de caja continuos, presentados con papel carbón o manufacturados con papel térmico.

Estas mercancías podrán quedar en el medio de transporte e incluirse en el inventario del depósito aduanero público tomando en cuenta la ubicación, tramo o numeración del patio donde dicho medio de transporte se encuentre estacionado.

1.3.2 Carga o descarga en lugar no habilitado

Cuando el consignatario de la mercancía o su representado, excepcionalmente requieran cargar o descargar mercancías en lugares no habilitado, deberán:

- a) ingresar el medio de transporte al depósito aduanero público que corresponda;
- b) Una vez recepcionado el medio de transporte, deberá presentar la Declaración Aduanera de Importación Provisional con la que cancela el Manifiesto de carga, al **Administrador de Aduana de Managua**, de la forma siguiente:
 - b.1 Cuando la mercancía es de terceros mercados: bajo el patrón **IMP4 4000 024 (DECLARACION PROVISIONAL¹ DE MERCANCIA CON PAGO DE IMPUESTOS)** y el **pago de los gravámenes y presentación de los permisos especiales (en su caso) y copia** de los documento de embarque según el caso, copia o fax de la factura. Cuando no se tenga el documento de embarque original, se deberá presentar la Garantía Bancaria por el valor de la mercancía.
 - b.2 Cuando la mercancía es de origen Centroamericano: bajo el patrón **FAI4 4000 024 (DECLARACION PROVISIONAL² DE MERCANCIA CON PAGO DE IMPUESTOS)** y el **pago de los gravámenes y presentación de los permisos especiales (en su caso) y copia** de los documento de embarque según el caso, copia o fax de la factura. Cuando no se tenga el documento de embarque original, se deberá presentar la Garantía Bancaria por el valor de la mercancía.

La declaración provisional (según el caso a o b) solo podrá utilizarse para las mercancías siguientes:

- a) Plantas y animales vivos, mercancías refrigeradas, flores y follaje, frutas, legumbres y carnes frescas o refrigeradas;
- b) vacunas, sueros; medicamentos, prótesis, órganos, sangre y plasma humanos, aparatos medico-clínicos, material radioactivo y materias percederas de uso inmediato o indispensable para una persona o centro hospitalario;
- c) Explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radioactivas que impliquen riesgo para el usuario, personal de aduana o para la misma mercancía;

¹ Arto.56 CAUCA y 88 RECAUCA

² Arto.56 CAUCA y 88 RECAUCA



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 9/36

- d) Máquinas desarmadas o combinaciones de máquinas que formen una sola unidad industrial;
- e) Huevos fértiles y semen para reproducción;
- f) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados;
- g) Pan, leche y productos lácteos frescos o refrigerados.

Una vez presentada la declaración el administrador de aduana, revisa si esta correcto, autoriza, designa al funcionario que atenderá el reconocimiento físico de la mercancía y envía la declaración al módulo de selección aleatoria en la Aduana de Managua. Obtenido el resultado del módulo, el funcionario aduanero designado al efecto, recibirá la declaración y procederá conforme la normativa vigente.

Concluido todos los trámites anteriores, el agente aduanero en los cinco días hábiles siguientes a la fecha del levante de la mercancía, presentará OBLIGATORIAMENTE la declaración complementaria de la forma siguiente:

- 1 Cuando la mercancía es de terceros mercados: bajo el patrón **IMP4 4000 025 (CANCELACION DE DECLARACION PROVISIONAL DE MERCANCIA CON PAGO DE IMPUESTOS)** y todos los documentos comerciales originales conforme la normativa vigente.
- 2 Cuando la mercancía es de origen Centroamericano: bajo el patrón **FAI4 4000 025 (CANCELACION DE DECLARACION PROVISIONAL DE MERCANCIA CON PAGO DE IMPUESTOS)** y todos los documentos comerciales originales conforme la normativa vigente.

1.3.3 Obligación de incluir toda mercancía recibida en el Inventario del Sistema Aduanero Automatizado.

Las mercancías arribadas en contenedores de cualquier tipo, podrán ser descargadas o almacenadas según lo amerite el caso. Cuando por la naturaleza de las mismas, estas deban permanecer en el medio de transporte, el depositario solicitará autorización al Departamento de Control de Recinto de Aduana Managua y deberá reportar el contenido de todo el medio de transporte conforme al manifiesto de carga como un solo tramo de una sola bodega e incluir el contenido de la mercancía en el Inventario del Sistema Aduanero Automatizado. De igual forma procederá, cuando se trate de contenedores. (ver literal 2.2 párrafo infine de esta misma CT).

1.3.4 Bultos no rotulados

Cuando al momento de la descarga se encuentren bultos que **NO ESTÉN ROTULADOS** (sin marca, número), estos serán recepcionados por el Depositario, conjuntamente con el Funcionario de Control de Recintos de la Administración de Aduana correspondiente.

El funcionario de control de recintos exigirá al transportista internacional, agente naviero, agente de carga general, (el que haya emitido el documento de embarque) o consignatario o su representante legal (según el caso), que efectúe revisión física de los BULTOS NO ROTULADOS, (lo cual no implica la revisión del contenido de los bultos) para identificarlos plenamente. **Dicha revisión se podrá efectuar aun cuando no se haya cancelado el manifiesto.**

En caso que las mercancías no coincidan con las detalladas en los documentos en poder del CONSIGNATARIO, estas serán objeto de retención aduanera.

La comprobación de la pertenencia de los bultos no rotulados deberá ser responsabilidad en cada uno de los siguientes casos, según corresponda:

- a) Carga Terrestre procedente de México y Panamá será responsabilidad directa del transportista internacional.
- b) Carga Terrestre originaria y procedente de Centroamérica responsabilidad directa del transportista internacional.
- c) Carga marítima directa y multimodal FCL/FCL será responsabilidad directa del consignatario.
- d) Carga marítima directa y multimodal FCL/LCL será responsabilidad directa del agente de carga general o el consignatario en su caso.

De no ser identificados los bultos no rotulados en un plazo de 90 días contados a partir de su recepción, se tendrán por abandonados.

1.3.5 Costos fuera del horario oficial.

Cuando se requiera cargar, descargar, transbordar o reembarcar, fuera de los horarios oficiales de la Aduana, los servicios extraordinarios del personal aduanero, correrán por cuenta del transportista internacional, agencia de carga general, depositario, consignatario o del representante legal de estos ante la aduana, que solicite tales servicios, conforme las disposiciones emitidas por la DGA.

1.4 Bultos Faltantes. (artículo 46 del CAUCA, artículos 64, 65, 67 y 68 del RECAUCA).

1.4.1 Responsables de los Bultos Faltantes.

La justificación por bultos faltantes según el caso será responsabilidad de:

- a) Carga Terrestre procedente de México, Centroamérica y Panamá será responsabilidad directa del transportista Internacional que opere bajo la modalidad (FTL/FTL o FTL/LTL).
- b) Carga marítima directa o multimodal FCL/FCL será responsabilidad directa del agente de carga general que intervenga en la operación del embarque, o del consignatario en su caso.
- c) Carga marítima internacional FCL/LCL será responsabilidad directa de la agencia de carga general.
- d) Carga marítima LCL/LCL, será responsabilidad directa del transportista internacional que opere bajo la modalidad LCL/LCL.

Cuando el marchamo de origen es roto por las autoridades de aduana, fitosanitarias o policiales en el puerto de tránsito, la responsabilidad por faltante y averías es de la agencia naviera o de su representante legal cualquiera sea la modalidad de transporte.

En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación del faltante, siempre que éstas sean menores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso.

1.4.2 Justificación del Faltante.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 11/36

En la justificación de los bultos faltantes, el transportista, la agencia de carga general, el consignatario, agencias navieras o sus representantes deberán demostrar ante el funcionario de control de recintos, según el caso que:

- a) No fueron cargadas en el medio de transporte en el puerto o lugar de embarque.
- b) Fueron perdidas o destruidas durante el viaje.
- c) Fueron descargadas por error en lugar distinto al manifestado.
- d) No fueron descargadas del medio de transporte.
- e) No pueden ingresar al país por ser prohibidas.
- f) Errores numéricos (manifiesto, BL, carta de porte, guía aérea, DTI), debidamente comprobados con la documentación comercial que indica la inexistencia del faltante.
- g) Otras causas legalmente permitidas.

1.4.3 Plazo para Justificar el Faltante

El plazo máximo para justificar los bultos faltantes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el transportista multimodal e internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal, (según el caso) hubiesen presentado la justificación del faltante, se promoverán las acciones legales que correspondan.

1.4.4 Plazo para presentar los bultos faltantes

- a) En el caso del tráfico de mercancías procedentes de México, Centroamérica o Panamá amparadas en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), los bultos que llegaren a faltar, deberán presentarse a la autoridad aduanera en un plazo de 30 días calendarios.
- b) Cuando las mercancías procedan de países distintos de los referidos en el numeral anterior, el plazo de presentación de los bultos faltantes será de 90 días calendarios.

1.4.5 Documentos aceptados para demostrar faltante

Una vez presentada la justificación del faltante por el transportista internacional, agente naviero, agente de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso) y siempre que se trate de bultos que no fueron cargados por el embarcador en el lugar de origen o fueron descargados por error en otro país, deberán presentar, dependiendo de la modalidad de transporte, el Documento de

Justificación en la que haga constar el error incurrido.

Los soportes de los faltantes podrán ser presentados mediante copias vía FAX, correspondencia ordinaria o correo electrónico entre las partes.

No se aplicará multa, ni retendrá equipos o unidades de transporte durante el plazo otorgado para la justificación de los faltantes a las empresas debidamente registradas en el Registro Nacional de Transportistas de la DGA.

En los casos de las empresas no registradas en el Registro Nacional de Transportistas de la DGA, el transportista o su representante legal, o el consignatario en su caso, deberá responder por el faltante y presentar la justificación correspondiente.

Los transportistas no registrados en Nicaragua que sean multados por errores en la DTI y no las puedan pagar de inmediato en las aduanas de ingreso al país, podrán circular hacia los Depósitos Aduaneros Públicos o hasta las bodegas de los consignatarios a entregar las mercancías, cuando ésta sea despacha de importación en la Aduana de frontera, **pero** su salida del país estará condicionada al pago de las multas pendientes.

1.4.6 Rectificación del Manifiesto de Carga.

Procederá la rectificación del manifiesto de carga, cuando el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso), presenten la justificación del faltante en el plazo establecido.

Si lo actuado está conforme a derecho y la justificación del faltante ha sido aceptada por el Administrador de Aduana, éste ordenará al funcionario aduanero Encargado de Control de Recintos que efectúe las rectificaciones en el módulo de carga del SIDUNEA, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la justificación.

Para la justificación de los faltantes el Funcionario de Aduana de Control de Recinto anotará debajo de la casilla "Embalaje/Marcas" del manifiesto de carga automatizado en el módulo de carga del Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++ las circunstancias de **los bultos faltantes**

1.4.7 Multas por bultos faltantes

En caso de que hubieran bultos faltantes, pero al momento de presentar la declaración, la cantidad de mercancías declarada coincida con las declaradas en la factura se considerará que no existe infracción aduanera (arto 62 Reglamento Ley 265)

En casos de bultos faltantes en una Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), **no justificados**, el Administrador de Aduana impondrá al transportista, consolidador, consignatario o su representante legal (según el caso), una multa conforme al Artículo 64 numeral 17 de la Ley 265 (Ley de Autodespacho reformada).

Las multas por faltantes, sobrantes, bultos averiados en tránsito o errores en el Manifiesto de Carga y DTI deben ser notificados a las empresas transportistas o sus representantes.

1.5 Bultos Sobrantes. (Artículo 47 del CAUCA y 64, 66 del RECAUCA).



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCÍAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 13/36

1.5.1 Responsables de los Bultos o Mercancías Sobrantes

El transportista Internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso), deberán justificar los sobrantes de las mercancías con relación a la cantidad consignada en el manifiesto de carga.

En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación de mercancía sobrante, siempre que éstas sean **iguales o menores** al cinco (5) por ciento del peso o volumen, en su caso.

Se exceptúa de esta norma el Petróleo crudo, que seguirá su propia norma.

1.5.2 Contenido de la Justificación del sobrante

En la justificación de los bultos (carga general) o kilos sobrantes (carga a granel o líquidos), el transportista Internacional, agente naviero, agente de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso), deberá demostrar lo siguiente:

- a. Existen errores en el manifiesto de carga.
- b. Se hayan embarcado o manifestado por error.
- c. Existan errores en la transmisión electrónica de la información.
- d. Cuando faltaren en otro puerto de arribo.
- e. Cuando por la naturaleza del producto, el vendedor envíe mayor cantidad de lo facturado para responder por averías del embarque, la cantidad sobrante deberá justificarse mediante la presentación del contrato de compraventa internacional por parte del consignatario o su representante

1.5.3 Plazo para Justificar el Sobrante

El plazo máximo para justificar el sobrante será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, (cancelación del manifiesto) en el que se hará constar la diferencia detectada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el transportista Internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal, (según el caso) hubiesen justificado el sobrante, se promoverán las acciones legales que correspondan.

1.5.4. Tratamiento de bultos sobrantes

- a) Los bultos **sobrantes rotulados o no**, serán separados del resto de consignaciones, a la espera que el transportista Internacional, agencia de carga general, agente naviero, consignatario o su representante legal (en su caso), presenten la justificación del sobrante y los identifiquen
- b) Cuando los bultos o mercancías sobrantes procedan de México, Centroamérica

- y Panamá, la justificación deberá ser presentada por el transportista Internacional, agente naviero, agencia de carga general, el consignatario, o su representante legal (según el caso). Cuando los bultos o mercancías sobrantes procedan de países distintos a los citados anteriormente, la justificación deberá ser presentada por el consignatario de la Declaración que ampara las mercancías o su representante legal ante la aduana.
- c) Rotulados o no rotulados los bultos sobrantes, una vez presentada la justificación, la emisión de la carta de corrección será efectuada, según sea el caso por:
 - 1. Carga Terrestre procedente de México, Centroamérica y Panamá será responsabilidad directa del transportista Internacional (FTL/FTL o FTL/LTL).
 - 2. Carga marítima internacional FCL/FCL será responsabilidad directa del consignatario o su representante legal o el agente de carga general en caso que el contenedor se cargue en una terminal de carga bajo la supervisión de su agente en origen.
 - 3. Carga marítima internacional FCL/LCL será responsabilidad directa de la agencia de carga general.
 - d) Una vez presentada la justificación del sobrante, verificada su procedencia y presentado el Documento de Embarque COMPLEMENTARIO, por medio de una carta de corrección emitida por el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso), los bultos sobrantes serán incorporados al inventario del Sistema Aduanero Automatizado.
 - e) Cuando los sobrantes sean producto de faltantes en otro puerto de arribo, una vez que haya presentado la justificación de sobrante, el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso), deberá presentar ante el Administrador de Aduana, una solicitud para que se le autorice el reembarque correspondiente
 - f) Transcurrido el plazo para presentar la justificación de los bultos o mercancías sobrantes (15 días), sin que el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal (según el caso) hubiesen justificado las diferencias, se entenderán en abandono.-

1.5.5 Rectificación del Manifiesto de Carga.

Procederá la rectificación del manifiesto de carga, cuando el transportista Internacional, agente naviero, agencia de carga general o el consignatario, presenten la justificación del sobrante en el plazo establecido. Si lo actuado está conforme a derecho y la justificación del sobrante es aceptada por el Administrador de Aduana, éste ordenará al funcionario aduanero correspondiente que efectúe las rectificaciones en el módulo de carga del SIDUNEA, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la justificación.

Para la justificación de los sobrantes, el funcionario de Aduana de control de recinto anotará debajo de la casilla "Embalaje/Marcas" del manifiesto de carga automatizado en el módulo de carga del Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++ las circunstancias de **los bultos sobrantes justificados**.

NOTA: CUANDO EXISTAN SOBRANTES, FALTANTES O AVERÍAS, EN UNA O MÁS CONSIGNACIONES, TAL HECHO NO IMPEDIRÁ LA CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO, CIERRE DEL TRÁNSITO, TRASLADO DE DOCUMENTOS AL RESPONSABLE DE CONTROL DE RECINTOS.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCÍAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 15/36

Si se debe imponer una multa notificada conforme la Ley, por faltantes, sobrantes, averías, anotaciones erróneas u omisiones en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) y la misma no se ha cancelado, esto no impedirá el trámite de los documentos de embarque, ni el despacho de las mercancías.

Si la multa no es pagada en los 15 días hábiles siguientes o interpuso el recurso correspondiente, se aplicarán las medidas administrativas del caso a quien corresponda.

Los bultos sobrantes, no pueden ser despachados ni entregados hasta que el manifiesto sea rectificado como se indica en este apartado.

1.5.6 Tratamiento durante el despacho en bultos sobrantes.

Conforme al artículo 62 del Reglamento a la Ley de Autodespacho, cuando al momento de la recepción de los bultos, se detecten sobrantes, respecto a las cantidades manifestadas, y simultáneamente se presente la Declaración de Importación y el total de la mercancía recepcionada, coincidan con las declaradas y consignadas en las facturas, no existe infracción.

No se podrá aplicar multa, ni retenerse equipos o unidades de transporte durante el plazo otorgado para la justificación de los sobrantes.

1.6 Bultos con Averías.

1.6.1 Responsables de los Bultos con mermas y/o averías.

El transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general o su representante legal (según el caso), deberán justificar las mermas y/o averías de las mercancías con relación a la cantidad consignada en el manifiesto de carga.

1.6.2 Tratamiento de bultos con averías

Cuando el medio de transporte arribe al Depósito de Aduana Público, el depositario deberá constatar el estado físico de los bultos o mercancías recibidos en presencia del funcionario de aduana, en caso de existir merma y/o avería, el depositario deberá informar al jefe del departamento de Regímenes suspensivos de la Administración de Aduana.

Si el embalaje de las mercancías presenta averías, el depositario exigirá al transportista Internacional, agente naviero, Agencia de carga general o su representante (según el caso) que cambie el embalaje averiado en presencia de la autoridad aduanera y del depositario mismo, por un embalaje que preste las condiciones de seguridad de las mercancías contenidas en el bulto.

El Administrador de Aduana, elaborará la certificación de las mercancías averiadas y/o mermadas, que ingresen a los Depósitos de Aduana Públicos bajo su jurisdicción.

El Administrador de Aduana emitirá a petición de parte una certificación de los bultos

recibidos con mermas o averías al momento del descargue del medio de transporte.

Cuando la mercancía sufra avería posterior a la recepción en los Depósitos Aduaneros Públicos, (una vez cancelado el manifiesto) el depositario será responsable por el pago de las mercancías ante el consignatario y por el pago de los derechos e impuestos ante la Aduana.

1.7 Actuaciones del Depositario en la Recepción Oficial de la Carga.

El depositario verificará que todos los bultos vienen conforme a la consignación del manifiesto de carga y la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), si todo está correcto, el funcionario de aduana procederá a **replicar el manifiesto de carga por medio de los datos obtenidos en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) validada en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++**.

- a) **Si no está** conforme y en la recepción de la carga se encuentran diferencias, el depositario realizará las actuaciones siguientes:
- i) **Sobrantes:** Si reciben bultos que no estén consignados en el manifiesto de carga, ni en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) con la que fueron declaradas, se deben separar los bultos recibidos **fuera del manifiesto de carga, Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI)**, y dar aviso inmediato al Jefe del Departamento de Control de Regímenes Suspensivos de la Aduana. El Depositario Aduanero deberá emitir constancia de la incidencia que deberá remitir al funcionario encargado de Control de Recintos de la Aduana de Managua. En estos casos **no se deberá ELABORAR el RESA** de los bultos sobrantes. En tanto se recibe la justificación de los bultos sobrantes, la constancia de incidencia servirá al Depositario como soporte de los bultos sobrantes.
 - ii) **Faltantes:** Si la cantidad de bultos recibidos difiere en cantidades con las consignadas en el manifiesto de carga y la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), con la cual fueron declaradas, antes de registrar en el Sistema Aduanero Automatizado, deberá informar por escrito al Jefe del Departamento de Control de Regímenes Suspensivos de la Aduana tal circunstancia. El funcionario de Control de Recintos deberá efectuar la corrección del Manifiesto en el SIDUNEA ++. El RESA, se deberá corregir por la cantidad recibida únicamente.
 - iii) **Averías y/o Mermas:** Cuando en la recepción de los bultos se detecten daños en las mercancías, antes de registrarlo en el Sistema Aduanero Automatizado, el depositario deberá informar por escrito al Jefe del Departamento de Control de Regímenes Suspensivos de la Administración de Aduana tal circunstancia. Una vez recibida las instrucciones del funcionario aduanero, el depositario informará al funcionario del control de recinto de dichas instrucciones, el que deberá registrar en el Sistema Aduanero Automatizado específicamente en la casilla Embalajes/Marcas, las circunstancias encontradas y estas salgan reflejadas en el REPORTE DE ENTRADA O SALIDA DE ALMACEN (RESA).

1.8 Traslado de mercancías entre Depósitos Aduaneros Públicos.

- 1.8.1 Para los casos en que los consignatarios de mercancías, que se encuentren en un determinado Depósito Aduanero Público, durante el plazo de **Depósito Temporal** (20 días a partir de la recepción de la carga) requieran trasladarlas a otro Depósito Aduanero Público, deberán presentar por medio de su agente aduanero, la solicitud del traslado ante el Administrador de Aduana Managua, adjuntando copia de los documentos probatorios de la consignación a nombre del solicitante, dos copias de los anexos III y IV (completamente llenos) .



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 17/36

- 1.8.2 Al recibir el Administrador de Aduana, revisará que todo este conforme, completando el Anexo III, mediante el cual se autoriza el traslado.
- 1.8.3 Una vez autorizada la solicitud, el agente aduanero deberá presentar la autorización al depositario donde se encuentra la mercancía para que le entreguen la mercancía conforme la autorización.
- 1.8.4 El agente aduanero traslada la mercancía hacia el depósito aduanero público indicado en la autorización y el responsable del depósito aduanero público que recepciona la mercancía debe efectuar la relocalización de la mercancía en el Manifiesto de carga en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++.

Nota Si la mercancía ya fue declarada al régimen de DEPÓSITO (1 año) NO SE PODRA AUTORIZAR EL TRASLADO.

1.9 Traslado de mercancías desde un Depósito Aduanero Público hacia Tiendas Libres.

El traslado de mercancías consignadas a ALMACENES DE DEPÓSITO DE MERCANCIAS A LA ORDEN DENOMINADOS DE “PUERTO LIBRE” (TIENDA LIBRE), se efectuará conforme lo establecido en los numerales 1.8.1 al 1.8.3.

El Administrador de Aduana de Managua autorizará custodia para el traslado de dichas mercancías desde el depósito aduanero público hasta las bodegas de Tienda Libre. Una vez que la mercancía es recibida en la bodega de la Tienda Libre, la empresa deberá presentar la correspondiente Declaración de DEPÓSITO (1 año).

Nota: Cuando la mercancía consignada a ALMACENES DE DEPÓSITO DE MERCANCIAS A LA ORDEN DENOMINADOS DE “PUERTO LIBRE” (TIENDA LIBRE), se encuentre en un Depósito de Aduana Público amparada en una Declaración de DEPÓSITO (1 año), o cuando una Tienda Libre adquiera la consignación por endoso, de mercancías que se encuentran bajo el régimen aduanero de DEPÓSITO en un Depósito de Aduana Público, la empresa de Tienda Libre, deberá solicitar una autorización especial al Departamento de Regímenes Aduaneros de la DGA previo al traslado.

1.10 Transbordo. (Artículo 43 del CAUCA y 69 al 71 del RECAUCA).

1.10.1 Transbordo en Frontera o en Depósito de Aduana Público.

a) Procedencia del Transbordo.

Cuando arriben medios de transporte y se requiera trasladar las mercancías de un medio de transporte a otro medio de transporte, procederá siempre que las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y en el mismo se indique el Depósito Aduanero Público o extensión del mismo, en donde se efectuará el transbordo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, será autorizado por el Administrador de Aduana Managua o de la frontera terrestre más próxima al lugar de la operación.

b) Solicitud del Transbordo.

La solicitud del transbordo se presentará al Administrador de la Aduana correspondiente por el transportista internacional, el consignatario o su representante legal en los formatos autorizados, ver anexo I del presente procedimiento.

c) Plazo para efectuar el Transbordo.

Cuando el Administrador de la Aduana correspondiente, autorice el transbordo de la carga, el interesado lo realizará dentro del plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, contados a partir de su autorización; salvo que, por causas justificadas, el Administrador de Aduana correspondiente otorgue un plazo mayor. Vencido el plazo otorgado, los depositarios no permitirán el transbordo e informarán al Administrador de Aduana sobre el incidente.

1.10.2 Transbordo en Ruta Legal Habilitada.

Cuando un medio de transporte con bultos o mercancías, sufra averías, desperfectos mecánicos, accidentes o siniestros que le impidan llegar a su destino, se podrá efectuar el transbordo de las mercancías a otro medio, previa autorización escrita del Administrador de Aduana más cercano al lugar donde se encuentre el medio de transporte y con presencia de un delegado de dicha autoridad. En tales casos el delegado deberá efectuar las anotaciones respectivas en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), indicando las razones del transbordo. En días y horas no hábiles el transportista notificará vía telefónica o personalmente a la División de Inspectoría Aduanera o a la Oficina de Comunicaciones el incidente o la incidencia.

1.10.3 Cambio de cabezal durante el transbordo

Cuando se requiera cambiar solamente el tractor (cabezal) para continuar el viaje o el transbordo, previo aviso, la autoridad aduanera hará los cambios en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) correspondiente (casilla de observaciones de la DTI). Tal hecho no causa multa, ni cobro por servicios. En días y horas no hábiles el transportista notificará vía telefónica o personalmente a la División de Inspectoría Aduanera a fin de realizar los cambios en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI).

1.11 Reembarque. (Artículo 44 del CAUCA, artículos 72 y 73 del RECAUCA).

1.11.1 Del Reembarque.

Podrá otorgarse el REEMBARQUE o retorno al exterior de las mercancías extranjeras que fueron desembarcadas por error y depositadas temporalmente en un Depósito Aduanero Público, siempre que éste sea solicitado antes de que finalice el plazo del deposito temporal (20 días).

No podrá autorizarse el Reembarque cuando:

- a) el Administrador de Aduana compruebe que los bultos o mercancías se hubieren destinados a un régimen aduanero;
- b) los bultos o mercancías se encuentren en abandono; y
- c) a los bultos o mercancías se les haya configurado presunción, fundada de infracción penal.

En los casos que los bultos o mercancías desembarcadas por error causen abandono, el depositario deberá informar a lo inmediato al Administrador de la Aduana Managua.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 19/36

Los depositarios responderán solidariamente por el pago de los tributos de las mercancías que estando en abandono sean reembarcadas, siempre que dicho reembarque se realice sin estar autorizado por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

1.11.2 Solicitud y proceso para la autorización y trámite del Reembarque.

Para solicitar el reembarque, el embarcador, el transportista, el consignatario o el representante legal de cualquiera de ellos, presentará en el Departamento de Regímenes Suspensivos el formato de “Solicitud y Autorización de Reembarque” (Anexo II) en la Administración de Aduana de Managua. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la fecha del ingreso al Depósito Aduanero Público (Artículo 75 RECAUCA) con los documentos soportes del embarque (copias o fotocopias de: Carta Porte, BL, Guía Aérea, FAUCA, RESA y Poder de Representación correspondiente). Si todo esta correcto remite al Administrador de Aduana.

El Administrador de Aduana autoriza la “Solicitud y Autorización de Reembarque” y entrega original al embarcador, el transportista o el representante legal respectivo, indicándole se presente al Departamento de Control de Recintos.

El Jefe del Departamento de Control de Recintos recibe del embarcador, el transportista o el representante legal respectivo:

- a) el “Formulario de Declaración de Transito Internacional Terrestre (DTI)” debidamente registrado en el SIDUNEA ++, tal como lo establece la CT-174-2005. La Gremial de transporte debe anotar manualmente en la DTI el número de registro emitido por el sistema.
- d) “Solicitud y Autorización de Reembarque”,

Revisa ambos documentos, si todo esta conforme, firma la DTI, e indica al interesado presentarse ante el funcionario aduanero encargado de Control de Recinto en el Depósito Aduanero Público donde esta ubicada la mercancía.

El embarcador, el transportista o el representante legal de cualquiera de ellos entrega “Formulario de Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI)”, y formato de “Solicitud y Autorización de Reembarque”, al funcionario aduanero encargado de Control de Recinto en el Depósito Aduanero Público para que éste proceda a efectuar el descargue manual del RESA en el SIDUNEA ++, correspondiente a la mercancía a reembarcar.

El encargado de Control de Recinto en el Depósito Aduanero Público, realiza lo siguiente:

- a) Con la autorización, procede a realizar el descargue manual del inventario en el sistema SIDUNEA ++ archivando original del formato de solicitud y autorización de reembarque.
- b) Anotará en el campo de embalaje y marca, la justificación del descargue manual

del manifiesto.

- c) Verifica que la mercancía a ser reembarcada sea la correspondiente a la DTI y formato de solicitud.
- d) Coloca precinto aduanero.
- e) Entrega DTI y formato de "Solicitud y Autorización de Reembarque" al funcionario de aguja asignado para que éste confirme en el Módulo de Tránsito del SIDUNEA ++, si el Tránsito de la DTI que le están presentando se encuentra registrado en el sistema.

El encargado de transito (aguja) en el depósito aduanero autorizado, realiza lo siguiente:

- a) Verifica que la DTI este registrada en el sistema, si esta conforme firma y sella, de lo contrario mandata que deberá registrar la DTI ante la gremial de transporte respectiva.
- b) Entrega al interesado "Formulario de Declaración de Transito Internacional Terrestre" (DTI) y copia del formato "Solicitud y Autorización de Reembarque", ambas deberán viajar con el embarque.

Cuando la mercancía objeto del reembarque vaya a salir del país por las aduanas de Guasaule, El Espino o Las Manos, se continuará el procedimiento conforme lo establecido en la CT-022-2005

Cuando la mercancía objeto del reembarque vaya a salir del país por las aduanas de Peña Blanca, Central Aérea, Corinto o El Rama, el funcionario encargado de Tránsito en dicha Aduana recupera la DTI en el sistema de transito de acuerdo al número de registro, valida y cancela el transito.

1.11.3 Plazo para efectuar el Reembarque.

Recibida la mercancía, tiene 20 días hábiles para que se solicite el Reembarque. Si la solicitud de reembarque se presenta el último día de este plazo (20 días hábiles), el reembarque deberá efectuarse en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de autorización del reembarque, salvo que por causas justificadas la autoridad aduanera superior otorgue un plazo mayor. De no efectuarse dentro de ese plazo el reembarque, los bultos o mercancías se considerarán en abandono, (Arto 73 del RECAUCA).

Quien solicite y reciba autorización de un reembarque, está obligado a dar parte de ello al Depositario Aduanero, donde se encuentre la mercancía para lo de su cargo.

1.12 Depósito Temporal. (Artículo 48 del CAUCA, artículos 74 al 77 del RECAUCA).

Las mercancías descargadas en los Depósitos Aduaneros Públicos se entenderán que se encuentran en Depósito Temporal, por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su ingreso de los bultos al Depósito, es decir, que los bultos se hayan descargado en el Depósito.

Dicho plazo concluye al momento que el consignatario por medio de su representante legal ante la aduana, someta la consignación correspondiente a cualquier Régimen Aduanero mediante la presentación de una Declaración Aduanera en el Sistema Aduanero Automatizado.

Vencido el plazo del Depósito Temporal, sin que las mercancías hayan sido sometidas a un determinado Régimen Aduanero, se entenderán en ABANDONO.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCÍAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 21/36

2 Control e Inventario de mercancías en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++, Depósitos de Aduana Públicos proveniente de los tránsitos nacionales e internacionales

Cuando un medio de transporte llegue desde cualquier punto fronterizo o de la Aduana Central de Carga Aérea, con una Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) a un Depósito de Aduana Público, el tránsito deberá ser validado por el controlador de la aguja (funcionario de aduana).

2.1 Actuación del Controlador de la Aguja (funcionario de Aduana)

Posterior a la validación del tránsito, el controlador de la aguja (funcionario de aduana), teniendo en cuenta los datos del tránsito, replicará el manifiesto de carga y anotará el número de validación del tránsito y el número de referencia que genera la replicación del manifiesto, al pie de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI). Luego el funcionario de aduana entregará al depositario, el original de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) con la anotación respectiva.

2.2 Actuación del Depositario en la recepción de la carga

El depositario ingresa al módulo para clientes Externos de Carga y Tránsito y Carga (MODTRB), realiza la consulta de los manifiestos registrados en el SIDUNEA e identifica el correspondiente número de referencia de manifiesto indicado al pie de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional (DTI) que le entregó el controlador de la aguja (funcionario de aduana).

NOTA: Si el Depositario encontrara simples errores entre los datos de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) y los datos reales, tal como omisión o error en la cantidad de bultos o el peso, y la cantidad de éstos coincide con el resto de la documentación que acompaña a la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) (manifiesto, conocimiento de embarque, carta de porte, FAUCA); tales errores deberán ser corregidos por el funcionario aduanero encargado de recintos de cada Depósito Público. De tal incidencia, deberá informar por escrito al Jefe de Control de Recintos de la Aduana de Managua.

Posteriormente, el depositario adicionará al manifiesto de carga replicado en el SIDUNEA los datos necesarios y de **ubicación de las mercancías** dentro de sus bodegas, es decir, señala el lugar correspondiente donde se encuentra la mercancía, **posteriormente localiza la ubicación de la carga o mercancía en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++ (ver literal 1.3.3 de esta misma CT).**

2.3 Casos de retiro de mercancía en abandono

Para los casos en que las mercancías salgan del Depósito de Aduana Público para subasta, destrucción (por caso fortuito o fuerza mayor), el jefe del departamento del control de recinto de la Administración de Aduana Managua, realizará el descargue del manifiesto de las mercancías en el Sistema Aduanero de forma manual, con los documentos legales autorizados por el Administrador de Aduana correspondiente, en vista que dichas mercancías

salieron sin la respectiva declaración aduanera.

2.4 Actuaciones del Agente aduanero

2.4.1 Descargue del RESA, realizado por el Agente Aduanero

2.4.2 El Agente Aduanero o su apoderado debidamente autorizado deberá solicitar el número de registro del manifiesto al depositario, para poder imprimir su RESA desde su agencia y de este modo descargarlo a través de la declaración aduanera. El RESA, NO REQUIERE la firma del Agente Aduanero.

2.4.3 EL agente Aduanero o su apoderado debidamente autorizado, para descargar el manifiesto de carga a través de la declaración de mercancías, deberá digitar en el campo "de manifiesto" de la declaración aduanera el año, seguido de un espacio y el número de registro del manifiesto de carga. En el campo 40 "documento de transporte" debe digitar el número de referencia del manifiesto de carga. Igualmente debe indicar en el campo 30 "localización de la mercancía", la ubicación exacta de la misma, y debe digitar en el campo 41 unidades estadísticas, la cantidad de bultos cuando el sistema aduanero se lo solicite.

2.44 El agente aduanero o su apoderado debidamente autorizado, al momento de descargar el manifiesto a través de la declaración aduanera, deberá asegurarse que la mercancía sea descargada o cancelada con el mismo tipo de referencia del embalaje con que fue registrado en el manifiesto de carga. Por ejemplo, si en el manifiesto se indicaron bultos en la declaración deben ser descargado bultos, es decir, con el mismo tipo de referencia de embalaje en que viene la mercancía.

2.5 Despacho al Régimen de DEPOSITO

2.5.1 La mercancía que habiéndose descargado se encuentre en depósito temporal (20 días) y vaya a ser destinada al Régimen de DEPÓSITO (1 año) requiere:

- a) El agente aduanero o su apoderado debidamente autorizado debe ingresar en el sistema aduanero automatizado SIDUNEA ++, una declaración de DEPOSITO (1 AÑO), con la que cancelará o descargará el manifiesto de carga. En estos casos el embarque declarado podrá estar en las bodegas del Deposito Aduanero Público durante el plazo de un año sin caer en abandono, y podrá ser despachada total o parcialmente a cualquier régimen aduanero. En el campo 41 de la Declaración de DEPOSITO (1 año) OBLIGATORIAMENTE, el agente aduanero debe digitar la cantidad de bultos o unidades que conforman el embarque total que se esta declarando.
- b) En todos los casos el agente aduanero **esta obligado** a entregar una copia de la declaración de deposito al depositario.
- c) Cuando proceda la cancelación del régimen de DEPÓSITO, el Agente Aduanero o su apoderado debidamente autorizado, deberá aplicar el régimen respectivo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

2.5.2 Cambio de consignatario por ENDOSO.

En caso que una mercancía cambie de consignatario por endoso, estando amparada en una declaración del régimen de DEPÓSITO, el endosante (consignatario original) deberá solicitar por escrito al Administrador de la Aduana de Managua, la corrección del inventario de la Declaración de DEPOSITO en el SIDUNEA++, para de esta forma rebajar de las cantidades de mercancías originales a su nombre y cargar en el inventario la cantidad de mercancías a nombre del nuevo dueño (que adquirió la misma por endoso) de forma que al efectuar la declaración de importación de los bienes adquiridos por el endoso, ésta sea emitida a nombre del nuevo dueño, manteniéndose en el inventario del Depósito Aduanero Público las cantidades de



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 23/36

mercancías restantes siempre a nombre del consignatario original de la Declaración de DEPOSITO.

Si el endoso está efectuado conforme a derecho, el Administrador aprobará la solicitud e instruirá al Jefe del Dpto. de Control Técnico de la aduana de Managua, para que éste realice el cambio de consignatario en el SIDUNEA ++.

El endoso debe constar conforme el Artículo 56 de la Ley Títulos Valores, y en el título mismo o en hoja adherida a él y llenara los siguientes requisitos:

- a) El nombre del endosatario;
- b) La clase del endoso;
- d) El lugar y la fecha; y
- e) La firma del endosante o de su legítimo apoderado, señalando la fecha, numero del poder y Notario ante quien fue otorgado.

Una vez efectuado el cambio, el Jefe del Dpto. de Control Técnico de la aduana de Managua, devolverá la solicitud razonada indicándole que el cambio fue efectuado. Posteriormente el agente aduanero hará la declaración a nombre del nuevo consignatario y procederá conforme lo establecido en la normativa vigente.

2.6 Vehículos usados que salieron del almacén con permiso de circulación y se descargaron del inventario en el SIDUNEA ++, con la presentación del permiso de salida otorgado por la DGA.

2.6.1 En estos casos, el consignatario, su representante legal o su apoderado debidamente autorizado, obligatoriamente debe ingresar el vehículo al depósito aduanero público de su preferencia, para lo cual deberá presentar y entregar el permiso de circulación original otorgado por la autoridad aduanera competente, al Responsable del Depósito Aduanero Público correspondiente.

2.6.2 El Responsable del Deposito Aduanero Público, con el permiso de circulación original, procederá a elaborar el manifiesto de carga en el sistema aduanero SIDUNEA ++, emitiendo el RESA respectivo que entregará al interesado o su representante legal

2.6.3 El Agente aduanero o su apoderado debidamente autorizado, deberá digitar en la declaración aduanera el régimen al que se destine el vehículo, el número de manifiesto de carga asignado por el sistema, y una vez cancelados los gravámenes, se presenta la declaración en el módulo aleatorio.

NOTA: Cuando un vehículo usado, ingrese por la frontera, circule con certificado de turismo y desee ser importado, deberá cumplir con la normativa contenida en el numeral 2.6 anterior.

2.7 Casos en que los Agentes Aduaneros o sus apoderados autorizados descargan manifiestos por error en el sistema aduanero SIDUNEA ++:

- 2.7.1 El Agente aduanero o apoderado autorizado, que detecte que indebidamente se realizó el descargue de la línea (casos de manifiesto consolidado) o el número de manifiesto que corresponde a las mercancías de su representado, solicitará por escrito al Jefe del Departamento de regímenes suspensivos de la Aduana de Managua, la elaboración de un nuevo número de manifiesto, adjuntando a dicha solicitud el RESA original que será sustituido.
- 2.7.2 El Jefe del departamento de regímenes suspensivos, autoriza en la Solicitud presentada, la elaboración del nuevo manifiesto en el sistema aduanero SIDUNEA ++.
- 2.7.3 El agente aduanero o su apoderado autorizado con la autorización anterior, se presenta al Responsable del Depósito Aduanero Público donde se encuentra la mercancía, para que le genere un nuevo manifiesto de carga, imprima el RESA y se lo entregue. Posteriormente proceda a elaborar la declaración aduanera correspondiente.
- 2.7.4 El Jefe del Departamento de regímenes suspensivos, revisa en el SIDUNEA ++, quien fue el usuario que realizó el descargue indebido y cita al representante legal de la agencia aduanera que cometió el error, para que coadyuve a identificar el número de manifiesto que no ha sido descargado.
- 2.7.5 El responsable de Regímenes Suspensivos realizará el descargue manual del manifiesto no cancelado por la agencia aduanera que cometió el error, aplicando a la agencia aduanera infractora la multa correspondiente conforme el numeral 17 del artículo 64 de la Ley 265 reformada.

2.8 Mercancías despachadas con declaraciones de Oficio.

Cuando la autoridad aduanera competente autorice la elaboración de una declaración aduanera de oficio, el medio de transporte debe haber ingresado al depósito aduanero público que corresponda.

El funcionario aduanero al que se le asigne la elaboración de la declaración, procederá a cancelar el manifiesto en el sistema SIDUNEA ++.

Procederá a ingresar en el SIDUNEA ++ los datos del manifiesto compuesto por el año seguido de un espacio y el numero del manifiesto

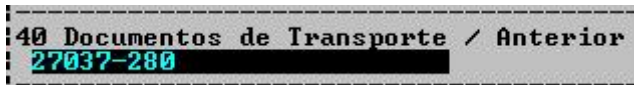
EJ:



ADMON DE ADUANA MANAGUA
Manifiest: 2006 2703

Procederá a ingresar en el SIDUNEA ++ el numero de referencia de la línea del manifiesto

EJ:



40 Documentos de Transporte / Anterior
27037-280

Para la elaboración de estas declaraciones el funcionario aduanero debe proceder conforme lo establecido en el numeral 1.3.3 de esta misma circular técnica. (pág.No.8).

2.9 Descargue de mercancías destinadas para destrucción

Para la cancelación de los manifiestos de carga en el sistema aduanero de mercancías en abandono y/o destrucción, el Responsable de la oficina de Subasta, deberá cancelar el



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 25/36

Manifiesto respectivo para lo cual debe elaborar una Declaración de Oficio de la forma siguiente:

Declaración de Mercancías destinada a destrucción, utilizando el **PATRON MAD4 (DECLARACION DE MERCANCIAS PARA DESTRUCCION) SERIE U.**

- a.1 Si la mercancía destinada a destrucción cayo en abandono por vencimiento del plazo del DEPOSITO TEMPORAL, y se requiera su destrucción, se utilizará el procedimiento: **4200 029 en el SIDUNEA ++,**
- a.2 Si la mercancía destinada a destrucción se encontraba amparada con una Declaración de DEPOSITO (1 año) y se deba destruir, se utilizará el procedimiento: **4270 030 en el SIDUNEA ++.**

Para elaborar dicha declaración el Jefe de Subasta deberá tener en su poder el Auto en el cual el Administrador de Aduana de Managua haya ordenado la destrucción correspondiente. Una vez elaborada la declaración, ejecuta el levante de la mercancía para su destrucción física y una vez finalizada la misma levanta el ACTA de destrucción que será firmada por los participantes.

2.10 Declaración de Mercancías destinada a subasta

Para la cancelación de los manifiestos de carga en el sistema aduanero de mercancías en abandono destinadas a subasta, el Responsable de la oficina de Subasta, deberá cancelar el Manifiesto respectivo para lo cual debe elaborar una Declaración de Oficio de la forma siguiente:

Declaración de Mercancías destinada a subasta, utilizando el PATRON **MAD4 (DECLARACION DE MERCANCIA EN ABANDONO Y SUBASTA) SERIE U**

- a.1 Si la mercancía destinada a subasta cayo en abandono por vencimiento del plazo del DEPOSITO TEMPORAL, se utilizará el procedimiento: **4200 000 en el SIDUNEA ++,**
- a.2 Si la mercancía destinada a subasta se encontraba amparada con una Declaración de DEPOSITO (1 año), se utilizará el procedimiento: **4270 028 en el SIDUNEA ++.**

Para elaborar dicha declaración, el Jefe de Subasta, deberá tener en cuenta el inventario de mercancías caídas en abandono que puede consultar desde el SIDUNEA ++.

2.11 Rescate de mercancías caídas en abandono y que fueron destinadas a subasta.

En los casos que la mercancía se haya declarado para subasta y el Administrador autorice su rescate conforme el arto. 96 del CAUCA, el Jefe de Subasta anulará la Declaración de Subasta.

Una vez anulada la declaración el Jefe de Subasta, deberá crear un nuevo manifiesto de carga con la localización del predio o local de subasta donde se encuentre la mercancía

abandonada e indicar el nuevo número del manifiesto al solicitante.

Posteriormente el agente aduanero o su representante deberá presentar la declaración de importación correspondiente.

2.12 Remisión de informe de mercancías caídas en Abandono

Los Depositarios Aduaneros Públicos ESTAN OBLIGADOS a remitir el informe de mercancías caídas en abandono estipulado en los artículos 10 literal 8 de la Ley 265 y artículo 31 inciso f del RECAUCA.

2.13 Anulación de una Declaración

Cuando por razones debidamente justificadas, se deba anular la Declaración Aduanera, el Agente Aduanero o su apoderado debidamente autorizado, deberá presentar su solicitud ante la División de Fiscalización conforme los procedimientos establecidos.

Una vez recibido el dictamen emitido por la División de Fiscalización, donde se acepta la anulación de la declaración, el Agente aduanero o su apoderado debidamente autorizado, solicitará por escrito al Departamento de regímenes suspensivos de la Aduana de Managua, la creación de un nuevo manifiesto en el sistema aduanero; a la mencionada solicitud, adjuntando una fotocopia del dictamen antes referido.

3.- Trámites de salida de mercancías despachadas y de los medios de transporte de los Depósitos de Aduana Públicos o salida del medio de transporte sin carga (en Lastre) de los Depósitos de Aduana Públicos.

3.1 Salida del Medio de Transporte con mercancías despachadas

3.1.1 Salida de Mercancías despachadas sin reconocimiento, "canal VERDE":

- a) El depositario entregará y comprobará que los bultos cargados en el medio de transporte dentro del Depósito, corresponden con la Declaración Aduanera y que existe el Recibo de Caja correspondiente. Una fotocopia del Recibo de caja deberá quedar en poder del Depositario Aduanero, para guarda de sus derechos y obligaciones. Si existen discrepancias, el depositario impedirá la salida del medio de transporte del depósito, dando parte al funcionario de aduana presente.
- b) El medio de transporte deberá viajar entre el Depósito Aduanero Público y la bodega del consignatario, acompañado de los siguiente documentos:
 - ❖ Copia del formato "RESULTADO SELECCIÓN ALEATORIA" (LAD-002),
 - ❖ Copia del recibo de caja y
 - ❖ Copia de la Declaración Aduanera.
- c) El medio de transporte abandonará el recinto aduanero.

3.1.2 Salida de Mercancías despachadas con Reconocimiento, "canal ROJO":

Una vez efectuada la revisión física y documental, de acuerdo a lo establecido, si todo está conforme, el Aforador entrega al Agente Aduanero los siguientes documentos:

- ❖ Una copia de la declaración, (copia para el Depósito Aduanero Público)
- ❖ El original del recibo de caja y del resultado de Selección Aleatoria,



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 27/36

- ❖ Una copia del **ACTA DE RECONOCIMIENTO** (LAD-003),

La mercancía, deberá viajar hasta su destino, acompañada de:

- ❖ Copia del formato “RESULTADO SELECCIÓN ALEATORIA” (LAD-002),
- ❖ Copia del recibo de caja y
- ❖ Copia de la Declaración Aduanera.
- ❖ Copia del Acta de Reconocimiento.

En el caso que los Depósitos Aduaneros Públicos cuenten con la presencia de un funcionario de aduana en la aguja, este solicitará al Agente Aduanero los documentos listados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2.

3.2 Salida del Medio de Transporte sin carga (en lastre), después de haber descargado la mercancía y todo esta conforme.

El medio de transporte se dirige a la aguja en donde entrega copia de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) al funcionario de aduana quien debe firmar y sellar en las casillas al dorso de la DTI para autorizar la salida.

El funcionario de Aduana entrega la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) registrada en el Sistema Aduanero Automatizado al conductor del medio de transporte quien se dispondrá a salir del Depósito Aduanero Público

4 Disposiciones Generales

1. Cuando el BL venga con destino final a un puerto centroamericano que no sea de Nicaragua, entonces sí se deben adjuntar los dos conocimientos de embarque (el BL y la Carta de Porte)
2. Los depositarios aduaneros públicos ejecutarán las acciones necesarias, con el objeto que la presente disposición administrativa sea aplicable de pleno derecho en dichos Depósitos
3. Ningún Depósito Aduanero Público podrá operar tránsitos, manifiestos, recepción de bultos o mercancías, despacho para cualquier régimen aduanero, si no mantiene un permanente y efectivo enlace de comunicaciones de datos entre dicho Depósito Aduanero y el Sistema Aduanero Automatizado.
4. No podrá despacharse en los Depósitos Aduaneros Públicos ninguna mercancía que no se encuentre reportada en el inventario del Sistema Aduanero Automatizado y no sea descargada por medio de una Declaración Aduanera. No se realizarán en ningún caso operaciones aduaneras de forma manual.
5. No se efectuará ninguna entrega o despacho de mercancía con la figura mal llamada “**ENTREGA DIRECTA**”. EN ESTOS CASOS SE DEBERA ACTUAR CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.3.2 DE LA PRESENTE CIRCULAR.
6. Toda mercancía consolidada llegada a los Depósitos Aduaneros Públicos, solo podrá

descargarse única y exclusivamente en un único Depósito Aduanero Público. En casos de recibir mercancía consignada a Tiendas libre, deberá actuarse conforme el numeral 1.9 de la presente circular.

7. Los Depósitos de Aduanas Públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- ☞ Distribución de bodegas, extensiones, predios, áreas autorizadas, oficina administrativa, zona de reconocimiento y bodega de garantía, conforme planos.
- ☞ Las bodegas, los patios y extensiones deberán estar debidamente divididas y rotuladas por tramos, en números de serie o letras con secuencia lógica.
- ☞ Disponer de separaciones adecuadas, si las bodegas se localizan en un inmueble destinado a diversos usos.
- ☞ Tener buenas las condiciones de infraestructura, energía eléctrica, hidrantes, mangueras, extintores de incendios y de adaptabilidad, (báscula, sistema de medición, montacarga) de conformidad con la naturaleza de las mercancías almacenadas y de las Normas Técnicas de Higiene y Seguridad ocupacional, contempladas por el Ministerio del Trabajo.
- ☞ Destinar una bodega o espacio especial para mercancías consideradas peligrosas o tóxicas (insecticidas, inflamables, productos químicos que atenten contra la vida y la salud de las personas o de otras mercancías o especies: animales, vegetales). Igual providencia deberán tener para mercancías que requieran refrigeración).

8. Los exámenes previos se efectuarán previa solicitud del importador o su agente aduanero con poder de representación, para su autorización solo será exigible la presentación del documento de embarque que compruebe la propiedad de la mercancía. En caso de embarques A LA ORDEN DEL EMBARCADOR O DE UNA INSTITUCION FINANCIERA, SOLAMENTE SE AUTORIZARÁ EL EXAMEN PREVIO CUANDO EL CONSIGNATARIO O SU AGENTE ADUANERO con poder de representación notariado PRESENTE EL DOCUMENTO DE EMBARQUE ENDOSADO A SU NOMBRE.

El examen previo podrá solicitarse por medio de correo electrónico al Administrador de Aduana correspondiente, quien de igual forma lo autorizará. En estos casos, el importador o su representante legal ante la aduana, está obligado a presentar al Depositario y al funcionario aduanero encargado de recinto en cada Depósito público, el documento de embarque que compruebe la propiedad de la mercancía o el correspondiente endoso del mismo a su nombre y la copia del correo electrónico con la autorización del Administrador de Aduana.

En ambos casos, el importador o su representante legal indicará el número de registro del Manifiesto en el Sidunea++.

- 9. En todas las citas que se indique "consignatario o su representante legal", se entenderá que el agente aduanero actúa como representante legal del consignatario, de conformidad con el mandato contenido en el poder notariado que presente ante la Aduana.**
- 10. Conforme Circular emitida por el Doctor Alfonso Valle Pastora (q.e.p.d), ex-secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, con fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, no se puede embargar o secuestrar preventivamente bienes que se encuentre en deposito aduanero o en régimen suspensivo, debido que estos bienes se encuentran en carácter de Prenda Aduanera a favor del Fisco con preferencia de pago por obligaciones no enteradas, de conformidad con los artículos 33 del CAUCA y 47 de la Ley 265.**
- 11. Los depositarios deberán levantar el inventario de todas las mercancías que tengan almacenadas y amparadas en una declaración de depósito³, conforme el formato del Anexo V de la presente circular elaborado en una hoja de cálculo de Microsoft Exel. Dicho inventario tiene que ser entregado vía electrónica a la División de Informática antes de las 6 P.M. del día sábado 18 de febrero de 2006, con la información cortada hasta las 12 M del mismo día. En caso de no presentar dicho inventario en la hora y fecha indicada, a partir de la vigencia de la presente circular, no se podrá despachar la mercancía almacenada a ningún régimen aduanero**

³ Las declaraciones de depósito deben haberse presentado al módulo de selección aleatoria.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

“INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS”

PAG. 29/36

por bloqueo del sistema y las aduanas de fronteras no enviarán más mercancías a dicho depósito.

Los depositarios que no cumplan con lo establecido respecto a la presentación del inventario, no podrán continuar operando hasta 24 horas hábiles posteriores al cumplimiento de lo dispuesto.

ANEXO I

FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO																																			
1 Solicitud N° :						2 Fecha Solicitud del Transbordo:						3 Aduana de salida:						4 Aduana de Destino:																	
5 Procedencia del Medio de Transporte:						6 Fecha Recepción Medio del Transporte:						7 Fecha Salida del Medio de Transporte:																							
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE																																			
8 Placa N° :						9 Registro N° :						10 Contenedor Serie N° :																							
11 Precinto Aduanero N° :						12 Nacionalidad																													
DATOS DEL TRANSPORTISTA, CONSIGNATARIO O REPRESENTANTE LEGAL																																			
13 1 ^{er} Nombre:						14 2 ^{do} Nombre:						15 1 ^{er} Apellido:						16 2 ^{do} Apellido:																	
17 Tipo de Documento de Identidad:						18 Nombre o Razón Social de la Empresa Transportista						19 Nombre Persona Jurídica:						20 Agencia Aduanera:																	
21 Documento de Identidad N° :												22 Número RUC																							
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																			
MANIFIESTO DE CARGA																																			
23 Manifiesto N° :						24 Lugar y Fecha de Emisión:						25 N° de Bultos:						26 Documento de Embarque N° :																	
27 N° de Bulto						28 Peso en (kg)						29 Descripción Detallada de la mercancía																							
30 Total												Valor FOB US \$ Total:																							
31 Observaciones:																																			
32 Firma del Transportista, Consignatario o Representante Legal												33 Firma del Administrador de Aduana y Sello																							



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

"INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS"

PAG. 31/36

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO

DATOS GENERALES

- Casilla 1 **Solicitud N°**: Se deberá indicar el número cronológico correspondiente a la solicitud.
Casilla 2 **Fecha de solicitud del Transbordo**: Señalar la Fecha de solicitud del Transbordo año, mes y día.
Casilla 3 **Aduana de salida**: Indicar el nombre de la Aduana de donde va salir el Transbordo de las mercancías.
Casilla 4 **Aduana de Destino**: Indicar el nombre de la Aduana que tenía como Destino Final las mercancías.
Casilla 5 **Procedencia del Medio de Transporte**: Colocar el nombre o código del país de donde procede el medio de transporte.
Casilla 6 **Fecha de Recepción del Medio de Transporte**: Indicar la fecha mes, día y año en que el Medio de Transporte arribó a la Aduana.
Casilla 7 **Fecha de Salida del Medio de Transporte**:

INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE

- Casilla 8 **Placa N°**: se deberá Indicar el número de placa que tiene el medio de transporte.
Casilla 9 **Registro N°**: Se deberá Indicar el N° de Registro de la Empresa Transportista hecho ante la Autoridad Aduanera.
Casilla 10 **Contenedor Serie N°**:
Casilla 11 **Precinto Aduanero N°**: se debe indicar el número o código del precinto aduanero que lleve el medio de transporte.
Casilla 12 **Nacionalidad**: se debe indicar la Nacionalización del Medio de Transporte.

DATOS DEL TRANSPORTISTA, CONSIGNATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

- Casilla 13 **1er Nombre**.
Casilla 14 **2do Nombre**.
Casilla 15 **1er Apellido**.
Casilla 16 **2do Apellido**.
Casilla 17 **Tipo de Documento de Identidad**: se deberá de Indicar el nombre del documento de Identidad.
Casilla 18 **Nombre o Razón Social de la Empresa Transportista**: En caso de persona natural indicar los apellidos y nombres; y en caso de persona jurídica, la razón jurídica, la razón social.
Casilla 19 **Nombre Persona Jurídica**: se deberá indicar el nombre de la razón social y jurídica.
Casilla 20 **Agencia Aduanera**: Indicar el nombre de la Agencia Aduanera.
Casilla 21 **Documento de Identidad N°**: deberá indicar el número de su identidad.
Casilla 22 **Numero RUC**.

MANIFIESTO DE CARGA

- Casilla 23 **Manifiesto N°**: Se deberá indicar el número que individualiza al manifiesto de carga.
Casilla 24 **Lugar y Fecha de Emisión**: Se deberá indicar el nombre del lugar y fecha en que fue emitido el manifiesto de carga.
Casilla 25 **N° de Bultos**: Indicar el número de bulto objeto del Transbordo
Casilla 26 **Documento de Embarque N°**: Se deberá indicar el número de referencia del Documento de Embarque.
Casilla 27 **N° de Bulto**:
Casilla 28 **N° de Bulto**: Indicar el número de bulto objeto del Reembarque.
Casilla 28 **Peso en Kilo**: Indicar el peso en kilo de las mercancías.
Casilla 29 **Descripción Detallada de las Mercancías**: La descripción de las mercancías a detallar en cada ítem debe ser por producto. Se debe señalar las características de las mercancías de cada tipo, entendiéndose como tales las relativas a su especie, calidad y valor facturado. Si la factura ampara varios productos se utilizará hojas adicionales, señalando el número de ellas en el espacio superior derecho del formulario de la Declaración.
Casillo 30 **Valor FOB US\$ Total**: Se debe de indicar el valor FOB Unitario en dólares americanos (US\$). El importador, debe consignar esta información aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente al FOB.
Casilla 31 **Observaciones**: En las observaciones deberá detallar los motivos de la solicitud del Transbordo.
Casilla 32 Firma del Transportista, Consignatario o Representante Legal
Casilla 33 Firma del Administrador de Aduana y sello.

ANEXO II



FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE



DATOS GENERALES			
1.Solicitud N° :	2.Fecha Solicitud de Reembarque:	3.Aduana de salida:	
4. Lugar de Procedencia de la Mercancía:	5. Fecha Recepción de la Mercancía:	6. RESA/IMRA N° :	
7. Lugar de Destino de la Mercancía:	8 Remitente:	9 Destinatario:	
MANIFIESTO DE CARGA			
10 Manifiesto N° :	11 Lugar y Fecha de Emisión:	12 Documento de Embarque N° :	13 Estado Físico de la Mercancía:
14 N° de Bulto	15 Peso en (kg)	16 Descripción Detallada de la mercancía	
Total		17 Valor FOB US \$ Total:	
DATOS DEL TRANSPORTISTA, CONSIGNATARIO O REPRESENTANTE LEGAL			
18 1 ^{er} Nombre:	19 2 ^{do} Nombre:	20 1 ^{er} Apellido:	21 2 ^{do} Apellido:
22 Tipo de Documento de Identidad:	23 Nombre o Razón Social de la Empresa Transportista	24 Nombre Persona Jurídica:	25 Agencia Aduanera
26 Documento de Identidad N° :		27 Número RUC	
28 Observaciones:			
29 Firma del Transportista o Representante Legal:		30 Firma del Administrador de Aduana y Sello	



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/009/2006

"INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, DESCARGA, CONTROL E INVENTARIO DE MERCANCIAS LLEGADAS EN TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DESPACHADAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS"

PAG. 33/36

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE

DATOS GENERALES

- Casilla 1 **Solicitud N°:** Se deberá indicar el número cronológico correspondiente a la solicitud.
Casilla 2 **Fecha de solicitud del Reembarque:** Señalar la Fecha de solicitud del Reembarque año, mes y día.
Casilla 3 **Aduana de salida:** Indicar el nombre de la Aduana de donde va salir el Reembarque de las mercancías.
Casilla 4 **Lugar de procedencia de la mercancía:** Colocar el nombre o código del país donde se embarco la mercancía para su exportación.
Casilla 5 **Fecha de Recepción de la mercancía:** Indicar la fecha en que la mercancía se decepcionó en la Aduana.
Casilla 6 **RESA N°:** Indicar el número de Reporte de Entrada y Salida del Depósito Aduanero Público
Casilla 7 **Lugar de Destino de la mercancía:** Indicar el nombre del país o código en su caso de destino de la mercancía.
Casilla 8 **Remitente:** Indicar nombre o Razón Social de la persona que exporta la mercancía.
Casilla 9 **Destinatario:** Indicar nombre o Razón Social de la persona que importa la mercancía.

MANIFIESTO DE CARGA

- Casilla 10 **Manifiesto N°:** Se deberá indicar el número que individualiza al manifiesto de carga.
Casilla 11 **Lugar y Fecha de Emisión:** Se deberá indicar el nombre del lugar y fecha en que fue emitido el manifiesto de carga.
Casilla 12 **Documento de Embarque N°:** Se deberá indicar el número de referencia del Documento de Embarque.
Casilla 13 **Estado Físico de la mercancía:** Describir el estado en que se encuentra la mercancía objeto de la transacción si esta en buen o mal estado.
Casilla 14 **N° de Bulto:** Indicar el número de bulto objeto del Reembarque.
Casilla 15 **Peso en Kilo:** Indicar el peso en kilo de las mercancías.
Casilla 16 **Descripción Detallada de las Mercancías:** La descripción de las mercancías a detallar en cada ítem debe ser por producto. Se debe señalar las características de las mercancías de cada tipo, entendiéndose como tales las relativas a su especie, calidad y valor facturado. Si la factura ampara varios productos se utilizará hojas adicionales, señalando el número de ellas en el espacio superior derecho del formulario de la Declaración.
Casilla 17 **Valor FOB U\$ Total:** Se debe de indicar el valor FOB Unitario en dólares americanos (US\$). El importador, debe consignar esta información aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente al FOB.

DATOS DEL TRANSPORTISTA, CONSIGNATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

- Casilla 18 **1er Nombre.**
Casilla 19 **2do Nombre.**
Casilla 20 **1er Apellido.**
Casilla 21 **2do Apellido.**
Casilla 22 **Tipo de Documento de Identidad:** Se deberá de Indicar el nombre del documento de identidad.
Casilla 23 **Nombre o Razón Social de la Empresa Transportista:** En caso de persona natural indicar los apellidos y nombres; y en caso de persona jurídica, la razón jurídica, la razón social.
Casilla 24 **Nombre Persona Jurídica:** Se deberá indicar el nombre de la razón social y jurídica.
Casilla 25 **Agencia Aduanera:** Indicar el nombre de la Agencia Aduanera.
Casilla 26 **Documento de Identidad N°:** Deberá indicar el número de su identidad.
Casilla 27 **Número RUC.**
Casilla 28 **Observaciones:** En las observaciones deberá detallar los motivos de la solicitud del Reembarque.
Casilla 29 Firma del Transportista.
Casilla 30 Firma del Administrador de Aduana y sello.

ANEXO III

ACTA DE TRASLADO ENTRE:

- a) **DEPOSITOS ADUANEROS PÚBLICOS**
- b) **DEPOSITOS ADUANEROS PÚBLICOS y TIENDA LIBRE**

En la ciudad de _____ Departamento de _____ a las _____ y _____ minutos de la _____ del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, el suscrito _____ Administrador de Aduana identificado con cédula de identidad Número _____ autoriza traslado de mercancías, conforme solicitud presentada por el Representante Legal del consignatario de la(s) mercancía(s) amparada(s) en el documento de embarque (Manifiesto de Carga, B/L, FAUCA, GUIA AEREA) No. _____ que se encuentra en Deposito Temporal, con No. de Manifiesto _____, con el propósito de trasladar inventario de mercancías del Depósito Aduanero Público _____ al Deposito Aduanero _____ : _____ .

Se procede conforme el artículo 7 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano y artículo 70 del Decreto 3-98 "Reglamento de la Ley N° 265", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 31 del 16 de febrero de 1998 y verificando in situ al reconocimiento de las mercancías detalladas en el formato anexo IV a la presente acta en virtud de lo anterior se constató las cantidades objeto de la solicitud presentada en fecha _____ y que cumplen con la condición de no haber sufrido transformación y no encontrando objeción alguna, se procede autorizar dicho traslado en las cantidades detalladas en el reverso de ésta Acta, En fe de lo cual firmamos en _____ tantos iguales del mismo tenor a las _____ de la _____ del día _____ del año dos mil _____

Firma	Firma	Firma
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Cédula N°	Cédula N°	Cédula N°
Solicitante y/o	Depositario Aduanero	Administrador
Representante Legal	Que Recibe la Mercancía	de Aduana

El responsable del depósito aduanero público que recepciona la mercancías debe efectuar la relocalización de la mercancía en el Manifiesto de carga en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++.

ANEXO V

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

DIVISION DE INFORMATICA

FORMATO PARA CORRECCION DE LOS INVENTARIOS DE LOS DEPÓSITOS PUBLICOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9
CONSECUTIVO	CODIGO DEL DEPOSITO	SAC	PAIS ORIGEN	RUC IMPORTADOR	FECHA INICIO EN DEPOSITO	FECHA LIMITE EN DEPOSITO	PESO NETO EN KILOGRAMOS	UNIDADES ESTADISTICAS
1	6118	22030000100	US	000739-3591	20060202	20070202	10000.00	15000
2	6101	07020000000	US	000739-3591	20060202	20070202	25000.00	25000.00

MANUAL DE LLENADO PARA EL FORMATO EN EXCEL PARA CORREGIR LOS INVENTARIOS DE LOS DEPOSITARIOS AMPARADOS POR UNA DECLARACIÓN DE ENTRADA A DEPÓSITO.

Fechas: 02/01/2006 –

Lugar: Managua – Nicaragua

1. **Consecutivo:** Un número entero consecutivo por cada línea nueva en la hoja de Excel, agrupado por DEPOSITO, IMPORTADOR, SAC Y PAIS DE ORIGEN. Por ejemplo si existe el mismo producto en el ALMACEN con igual SAC, IMPORTADOR y diferente PAIS DE ORIGEN, se deberán grabar dos líneas por aparte.
2. **Código del depósito:** Código del depósito tal como se encuentra en el SIDUNEA ++. Ejemplo **6101** ALPAC, **6118** ALPESA. Formato TEXTO.
3. **Código SAC:** Código SAC de la mercancía a 10 dígitos. Formato TEXTO.
4. **País de origen:** País de origen según la codificación del SIDUNEA ++. Formato TEXTO.
5. **RUC del Importador:** Numero RUC del Importador o consignatario de la mercancía con guión. Formato TEXTO. Ejemplo MMDDAA-NNNN.
6. **Fecha inicio en depósito:** Fecha en que inicio el depósito en formato AAAAMMDD. Formato TEXTO.
7. **Fecha limite en depósito:** Fecha limite para del depósito o fecha de fin de vigencia del periodo de depósito (1 año) en formato AAAAMMDD. Formato TEXTO.
8. **Peso neto en Kilogramos:** Peso neto en kilogramos de la mercancía. Numero con dos decimales como máximo.
9. **Unidades estadísticas:** Cantidad de unidades de la mercancía según el arancel, para el caso de vehículos, motocicletas, animales vivos etc. Numero entero sin decimales. Por ejemplo 12 unidades de camiones, 250 unidades de cajas de zapatos (entiéndase pares de zapatos).
 - a) La agrupación de la tabla debe ser por las casillas 2, 3, 4 y 5, correspondientes a CÓDIGO DEL DEPÓSITO, SAC, PAÍS DE ORIGEN y RUC DEL IMPORTADOR.
 - b) Todas las casillas son de llenado obligatorio.
 - c) El formato debe ser llenado en una hoja de Microsoft Excel.